



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDA: PASTORA MAESTRE
DEMANDADOS: LAIDE LUZ- LUCIANO LEÓN- DILE INÉS- CICELY LEONOR- LINA MARÍA- LIU MILA- FALCÓN DE PAULA PÉREZ MAESTRE- HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO CESAR PÉREZ ARAUJO (Q.E.P.D.)
RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00268-00

Al despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, se observa que se notificó en debida forma al Curador Ad - Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO CESAR PÉREZ ARAUJO (Q.E.P.D.), quien no realizó manifestación alguna respecto del presente asunto, por lo que de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado;

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Registro civil de los hijos procreados dentro de la unión marital de hecho LAIDE LUZ, LUCIANO LEON, DILE INES, CICELY LEONOR, LINA MARIA, LIU MILA, FALCON DE PAULA PEREZ MAESTRE.
- Registro civil de defunción del señor ANTONIO CESAR PEREZ ARAUJO.

TESTIMONIALES:

Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- JHON ALBERTO TORRES PINO
- ONEIDA ISABEL ALVAREZ GUARIN
- LUISA ESMERALDA MORALES ZULETA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

SEGUNDO: Para tal efecto señálese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DOCE (12) de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co